

ministrativa, y para lograr una mejor prestación de los servicios en los núcleos, resultando clara la concurrencia de las causas exigidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Tuxent y Josa del Cañi (Lérida) en uno, con el nombre de Josa-Tuixent y capitalidad en Tuixent.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 764/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Usanos al de Guadalajara.

El Ayuntamiento de Usanos adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su Municipio al límite de Guadalajara, en base al descenso de población experimentada, y a la dificultad cada vez mayor para nivelar sus presupuestos y atender ciertos servicios. La Corporación Municipal de Guadalajara, también con quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha demostrado en las actuaciones la realidad de los motivos invocados por el Ayuntamiento de Usanos y los beneficios que ha de entrañar para este núcleo la incorporación, por la posibilidad de elevar el nivel de sus servicios públicos, concurriendo en el caso las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Usanos al de Guadalajara.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 765/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por el Municipio de Ripoll y veintidós más, de la provincia de Gerona, para la prestación del servicio de extinción de incendios.

Los Ayuntamientos de Ripoll, Camprodon, Llanas, Molló, San Pablo de Segurías, Setcasas, Villalonga de Ter, Campellas, Caralps, Pardinas, Planolas, Ribas de Freser, Tosas, Campdevanó, Gombreny, Las Llosas, Ogassa, Palmerola, Parroquia de Ripoll, San Juan de las Abadesas, San Julián de Vallfogona, Vidrà y Viladonja, cuyos Municipios constituyen uno de los grupos comarcales en que la Diputación Provincial de Gerona ha dividido la provincia para la organización del Servicio Provincial de Extinción de Incendios, adoptaron acuerdos con quórum legal de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad, cu-

yos fines serían la prestación de todos los servicios para los que sea requerida, entre los comprendidos en el Reglamento del Servicio Provincial de Extinción de Incendios, conservación y entretenimiento del material entregado y adquisición del complementario que se precise y contratación del personal.

El expediente se sustanció de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos y Ordenanzas formados para su régimen establecen que la nueva Entidad se denominará Mancomunidad del Servicio de Extinción de Incendios del Grupo Comarcal de Ripoll, y que su capitalidad radicará en este último Municipio.

Contienen asimismo dichos Estatutos y Ordenanzas cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para el funcionamiento de la Mancomunidad, en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no se advierte en los mismos contravención alguna de preceptos de rango superior, y no vulneran la norma de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el preceptivo informe de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Ripoll, Camprodon, Llanas, Molló, San Pablo de Segurías, Setcasas, Villalonga de Ter, Campellas, Caralps, Pardinas, Planolas, Ribas de Freser, Tosas, Campdevanó, Gombreny, Las Llosas, Ogassa, Palmerola, Parroquia de Ripoll, San Juan de las Abadesas, San Julián de Vallfogona, Vidrà y Viladonja (Gerona) para la prestación del servicio de extinción de incendios, con sujeción a los Estatutos y Ordenanzas formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 766/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueba la segregación del anejo Castellanos del Municipio de Robleda-Cervantes, para su agregación al de Puebla de Sanabria y se resuelve que no procede la incorporación voluntaria del resto del Municipio de Robleda-Cervantes al de Galende (Zamora).

La mayoría de los vecinos residentes en el pueblo de Castellanos solicitaron la segregación del mismo del Municipio de Robleda-Cervantes, a cuya jurisdicción pertenece, para su agregación al límite de Puebla de Sanabria, ambos de la provincia de Zamora, por motivos de menor distancia y existencia de mejores comunicaciones y vinculación vecinal en varios órdenes.

El expediente se tramitó con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, con oposición del Ayuntamiento de Robleda-Cervantes y aceptación por parte de la Corporación Municipal de Puebla de Sanabria e informes favorables de la Diputación Provincial y Gobierno Civil, constando en el expediente un plano del Instituto Geográfico y Catastral en el que se señalan los límites del anejo Castellanos, y el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales formuló un proyecto de división de bienes, derechos y acciones, así como de deudas y cargas entre los Municipios afectados, para el caso de que se aprobase la segregación.

Posteriormente, el Ayuntamiento de Robleda-Cervantes adoptó acuerdo con quórum legal de solicitar la incorporación de su Municipio, con excepción del pueblo de Castellanos, debido a la segregación parcial incoada, al límite de Galende, también de la provincia de Zamora, en consideración a las ventajas que supondría para sus vecinos. Este expediente se sustanció en forma legal, acumulado por evidentes razones de íntima conexión al de segregación parcial, y el Ayuntamiento de Galende acordó por mayoría de sus miembros no aceptar la incorporación, por considerar que al asumir los servicios de los núcleos que se le anexionasen, podría desatender los de los pueblos de su término municipal.

Las actuaciones han demostrado que la petición de los vecinos de Castellanos, efectuada por la gran mayoría de su población, está plenamente justificada, por ser ciertos los motivos de dependencia y vinculación respecto a Puebla de Sa-